



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" 54745

OFICIO N° 270-2019-DP/AMASPP



Señor
Wilbert Gabriel Rozas Beltrán
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Plaza Bolívar, Av. Abancay S/N
Lima.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 3365/2018-CR

Referencia: Oficio P.O. N° 24-2018-2019/CPAAAAE-CR
(Ingreso N° 000205 del 4 de enero de 2019)

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, referirme a la solicitud de opinión requerida mediante el documento de la referencia sobre el Proyecto de Ley N° 3365/2018-CR, "Ley que declara de interés nacional la creación del Instituto Peruano de Lenguas Indígenas", de 13 de setiembre de 2018.

Al respecto, en el marco del Año Internacional de las Lenguas Indígenas, la Defensoría del Pueblo destaca la importancia de la formulación de iniciativas legislativas del Congreso de la República con la finalidad de adoptar medidas en favor de los 55 pueblos indígenas reconocidos en el Perú. La consolidación de un marco normativo e institucional que garantiza el respeto de sus derechos –reconocidos al amparo del artículo 2, numeral 19 de la Constitución Política– propicia, de forma progresiva, mejores condiciones para su goce y ejercicio efectivo, especialmente, en lo concerniente al uso y la reivindicación de las 48 lenguas indígenas u originarias de estos pueblos.

En los últimos cinco años, con la aprobación del reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú¹, de la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad² y del mapa etnolingüístico³, el Poder Ejecutivo ha previsto la adopción de un conjunto de acciones para el desarrollo de los derechos lingüísticos y la implementación de la oficialidad de las lenguas indígenas u originarias en las zonas de predominancia.

Sin dejar de reconocer los avances alcanzados, se requieren medidas complementarias para asegurar el ejercicio de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas. Si bien el Ministerio de Cultura es el responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos lingüísticos y de supervisar la implementación de la Política Nacional de Lenguas⁴, como lo ha reconocido el propio Ministerio, se requiere la creación de una entidad que permita



¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC del 22 de julio de 2016.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2017-MC del 10 de agosto de 2017.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2018-MINEDU del 16 de noviembre de 2018.

⁴ Artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-2016-MC del 22 de julio de 2016.



DEFENSORIA DEL PUEBLO



Printed on 03/05/2019 16:24:10
ABANTO CABANILLAS Alicia
Maribel FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2019 16:24:10

atender diversas demandas a lo largo del territorio nacional, como la certificación de competencias labores de servidores públicos bilingües, la formación de intérpretes y traductores, la investigación y registro sobre lenguas indígenas u originarias en situación de vulnerabilidad, entre otros, que no podrán ser atendidos a través de sus unidades orgánicas al ser insuficientes para cubrir dicha demanda⁵.

Asimismo, la creación de una entidad que cumpla la finalidad antes mencionada se encuentra acorde con la adopción de medidas de alcance regional, como la creación de un Instituto Iberoamericano de Lenguas Indígenas, tal como ha sido expresado por la XXVI Cumbre Iberoamericana de Jefas y Jefes de Estado, llevada el 15 y 16 de noviembre de 2018 en la ciudad de Guatemala. Durante dicho encuentro, a propuesta de los gobiernos de Bolivia y Ecuador, se estableció la necesidad que la región cuente con dicho Instituto Iberoamericano para implementar medidas para la preservación, transmisión y desarrollo de las lenguas indígenas.⁶

En tal sentido, la iniciativa desarrollada en el Proyecto de Ley N° 3365/2018-CR abona a la reflexión, en sede legislativa, sobre la necesidad de la creación de una entidad, como el Instituto Peruano de Lenguas Indígenas, que pueda desarrollar las actividades mencionadas. Sin embargo, conforme lo previsto en el artículo 28° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la creación de organismos públicos es una competencia directa del Poder Ejecutivo, por lo que ésta no podría concretarse a través de una iniciativa legislativa formulada por el Parlamento.

Ante dicha limitación, cabe destacar que la fórmula del Proyecto de Ley N° 3365/2018-CR, considera una declaratoria de interés sobre la creación del Instituto Peruano de Lenguas Indígenas. Cabe recordar⁷ que las propuestas normativas que incorporen las categorías “necesidad pública” e “interés nacional” tienen como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales –como los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas– con la finalidad de destacar la priorización de determinaciones acciones sobre una materia específica. Corresponderá, posteriormente, al Poder Ejecutivo u otros niveles de gobierno la adopción de las decisiones pertinentes para atender y, en su caso, ejecutar lo declarado como de necesidad pública e interés nacional, al carecer el Congreso de iniciativa de gasto.

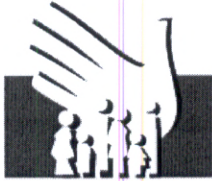


En tal sentido, la declaratoria de interés propuesta por el Proyecto mencionado pone en relieve la necesidad de contar con un Instituto Peruano de Lenguas Indígenas y, posteriormente, permitirá que el Poder Ejecutivo –a través del Ministerio de Cultura– inicie los procedimientos para priorizar acciones en favor de su creación, como la elaboración de una iniciativa legislativa que determine la finalidad, funciones y recursos que se destinarán a dicho organismo, a propósito de la celebración del Año Internacional de las Lenguas Indígenas.

⁵ Informe N° 000005-2019-CDR/OGAJ/SG/MC del 10 de enero de 2019, adjunto al oficio N° 00048-2019-DM/MC del 25 enero de 2019.

⁶ <https://www.filac.org/wp/comunicacion/filac-informa/cumbre-iberoamericana-encarga-al-filac-y-a-la-oei-proyectar-un-instituto-iberoamericano-de-lenguas-indigenas/>

⁷ Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, “Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas –declaraciones de necesidad pública e interés nacional”, de 10 de abril de 2013. <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/BOLET%3%8DN-2-2013-DGDOJ-MINJUS.pdf> (consultado el 5 de abril de 2019).



DEFENSORIA DEL PUEBLO

Por lo expuesto, señor Presidente, mucho agradeceremos considerar lo señalado en el presente documento, en atención a la solicitud de opinión sobre la iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de ley N° 3365/2018-CR.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



Alicia Abanto Cabanillas
Adjunta al Defensor del Pueblo para el Medio Ambiente,
Servicios Públicos y Pueblos Indígenas (e)
aabanto@defensoria.gob.pe

NHAR/jaah